
REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DE AUKEA

Aprobado por la Junta Rectora de AUKEA el 18.07.1994

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DE AUKEA

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO: DE LOS USUARIOS

- Capítulo 1: De los abonados
- Capítulo 2: De los usuarios
- Capítulo 3: Del deporte escolar
- Capítulo 4: De los clubs deportivos y las federaciones
- Capítulo 5: De los cursos y campañas deportivas

TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

TITULO CUARTO: DE LAS NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

TITULO QUINTO: DE LAS NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

- Capítulo 1: Normas de utilización de los gimnasios
- Capítulo 2: Normas de utilización de la sauna
- Capítulo 3: Normas de utilización de las piscinas
- Capítulo 4: Normas de utilización de las pistas polideportivas, squash, frontones y pistas exteriores
- Capítulo 5: Normas de utilización del rocódromo
- Capítulo 6: Normas de utilización de las pistas exteriores de Iturripe
- Capítulo 7: Normas de utilización de la sala de musculación
- Capítulo 8: Normas de utilización del Servicio de medicina deportiva

TITULO SEXTO: DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

TITULO SÉPTIMO: DE LAS NORMAS PARA ALQUILER DE

INSTALACIONES PARA ACTOS NO DEPORTIVOS

TITULO OCTAVO: RÉGIMEN SANCIONADOR

TITULO NOVENO: DE LAS RECLAMACIONES

DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Arrasate, al amparo de lo establecido en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, crea el Organismo Autónomo Local denominado ARRASATEKO UDALEKO KIROL ERAKUNDE AUTONOMOA (AUKEA), y aprueba sus Estatutos el día 29 de Abril de 1.988. Sucediendo, a todos los efectos, a la Fundación Pública "Polideportivo de Mondragón".

El Organismo Autónomo Local AUKEA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir derechos, contratar y asumir obligaciones, referidas a la consecución de sus objetivos y finalidades. Tiene, asimismo, autonomía administrativa y económica en la medida en que le reconocen las leyes que le son de aplicación.

Según establecen sus Estatutos, el objeto del Organismo Autónomo AUKEA es:

- a.- Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de la Villa de Arrasate, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto.
- b.- Encauzar y promover el deporte escolar y de aficionados.
- c.- Proporcionar a todos los vecinos posibilidades reales de poder practicar las diversas modalidades deportivas, poniendo especial interés en la promoción de la actividad física en adultos (Deporte para todos).

REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DE AUKEA

(aprobado en Junta Rectora de AUKEA el 18-7-94)

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

AUKEA (Arrasateko Udaleko Kirol Erakunde Autonomoa) es el Organismo Autónomo Local que gestiona las instalaciones deportivas Municipales de Musakola, Iturripe y Atxabalpe y cuyos objetivos, marcados en el art. 3 de los Estatutos de AUKEA son: encauzar y promover el deporte escolar y de aficionados; proporcionar a todos los vecinos posibilidades reales de poder practicar las diversas modalidades deportivas; y fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Arrasate.

Artículo 2

En desarrollo de los Estatutos de AUKEA, La Junta Rectora de este Organismo Autónomo establece el siguiente Reglamento que tiene por objeto regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones, todo ello de conformidad con las disposiciones de la Ley 5/1988, de 19 de febrero, de la Cultura Física y del Deporte del País Vasco.

Artículo 3

Son Instalaciones Deportivas Municipales todos los edificios, campos, recintos, espacios y dependencias de AUKEA destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general.

Artículo 4

Tienen derecho al uso de las instalaciones todas las personas, asociaciones deportivas, clubs, centros de enseñanza y otras entidades que tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte, y que abonen los precios públicos aprobados anualmente por el Organismo Autónomo Local AUKEA.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

TITULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

Artículo 5

Se distinguen cinco tipos de usuarios:

1. Abonados.
2. Usuarios.
3. Deporte escolar.
4. Clubs deportivos y Federaciones.
5. Cursos y campañas deportivas.

CAPITULO 1: De los abonados

Artículo 6

a) Tiene la condición de abonado toda persona que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y esté en posesión del carnet acreditativo como tal y se halle al corriente del pago de todas las cuotas.

b) Los abonados deberán de satisfacer las cuotas fijadas por la Junta Rectora de AUKEA, que tendrán carácter anual, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

c) El abono podrá ser individual o familiar, incluyéndose en el familiar los hijos menores de 20 años.

d) El carnet de abonado será personal e intransferible.

e) El abonado que desee causar baja en AUKEA deberá comunicarlo en las oficinas del Polideportivo de Musakola.

f) El uso del carnet por persona diferente al titular del mismo llevará implícita la retirada del mismo por un mes. A tal efecto el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del D.N.I. o documento similar.

g) La pérdida, extravío, robo o deterioro del carnet, que de lugar a la reposición del mismo, llevará consigo el pago del precio público establecido al efecto.

CAPITULO 2:

De los usuarios

Artículo 7

- a) Usuario es todo aquel que acceda a la instalación sin ser abonado; y que tiene derecho a hacer uso de la misma previo pago de la tarifa aprobada por la Junta Rectora de AUKEA.
- b) El acceso a la instalación deberá realizarse con ropa deportiva y con ánimo de utilización de las mismas.
- c) Las cuotas de acceso a la instalación serán diferentes para los menores y mayores de 20 años.
- d) El personal responsable tendrá derecho a pedir D.N.I. o documento similar para comprobación de edad.
- e) Los usuarios que deseen utilizar alguna de las instalaciones de pago deberán abonar dicha cantidad sin perjuicio de la entrada pagada anteriormente.

CAPITULO 3: Del Deporte Escolar

Artículo 8

- a) Las instalaciones y equipamientos deportivos de AUKEA dedicarán una gran parte de su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares de Arrasate.
- b) Durante el horario escolar los Polideportivos estarán principalmente dedicados a acoger tanto las clases de educación física como de natación escolar de los colegios de Arrasate.
- c) Los grupos escolares accederán a las instalaciones acompañados de un profesor responsable de su educación física así como de su comportamiento.
- d) En los casos de campañas de promoción de natación escolar, el monitor lo facilitará AUKEA, pero la responsabilidad del comportamiento del grupo en la instalación recaerá sobre el profesor con que el grupo venga acompañado.
- e) Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año en el mes de julio teniendo en cuenta los intereses de AUKEA, Ayuntamiento y colegios.
- f) El deporte escolar fuera del horario escolar también contará con la cesión de las

instalaciones por parte de AUKEA en unas condiciones de uso que cada año se establecerá antes del comienzo de la campaña de deporte escolar.

CAPITULO 4: De los clubs deportivos y las federaciones

Artículo 9

a) Los Clubs deportivos y las Federaciones legalmente constituidos serán considerados como los únicos representantes válidos del deporte de competición.

b) Los Clubs y Federaciones tendrán oportunidad de utilizar las instalaciones municipales para celebrar sus entrenamientos, competiciones y exhibiciones.

c) Los deportistas de los Clubs y Federaciones que utilicen las instalaciones de AUKEA deberán de estar abonados a las mismas.

d) Para tener consideración de club, éste deberá de estar inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco y en el Registro de Clubs de AUKEA.

e) Los Clubs y Federaciones deberán solicitar a AUKEA la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones etc.

f) Las solicitudes para entrenamientos y/o competiciones, se deberán realizar entre el 1 de mayo y el 30 de junio de cada año. Dichas solicitudes deberán constar de: Nombre del Club o asociación, número de afiliación, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios previstos etc.

Concedido el uso de la instalación será necesario facilitar relación de usuarios con nombre, apellidos, fecha de nacimiento, dirección y teléfono antes del 30 de septiembre; así como dos fotografías de cada uno de los deportistas que no sean abonados de AUKEA para la realización del carnet de la instalación.

g) Las concesiones se realizarán de acuerdo a las solicitudes presentadas, y en función de los horarios de las Instalaciones y criterios técnicos de AUKEA.

La duración de esta concesión será de una temporada; considerándose como temporada deportiva desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

h) Los equipos que entrenen en las instalaciones de AUKEA tendrán prioridad, en función de las categorías, para reserva de pista para sus partidos de competición.

i) Para las competiciones oficiales de carácter regular los clubs y asociaciones deberán de confirmar los horarios y fechas de las actividades como mínimo con un mes de antelación, reservándose la Dirección un plazo de 15 días para analizar la solicitud y modificar, en su caso, dichos horarios por causa de actividades extraordinarias o de acuerdo con los criterios técnicos de AUKEA.

j) La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por AUKEA, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con una semana de antelación.

k) El comportamiento de los deportistas federados en las instalaciones deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

CAPITULO 5: De los Cursos y campañas deportivas

Artículo 10

a) AUKEA organizará los cursos, programas y campañas deportivas de todos aquellos deportes y actividades deportivas que demanden los abonados y usuarios y que tengan cabida en la instalación.

b) Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados.

c) Las campañas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la evolución de los alumnos y donde cualquier alumno podrá integrarse sea cual fuese su nivel.

d) Los alumnos de las campañas o cursos, deberán de rellenar la correspondiente hoja de inscripción y figurar en las listas del profesor.

e) El abono del curso será anual, trimestral o mensual según la duración de éste y deberá ser efectivo con una semana de antelación a la celebración del curso o escuela. Esta cuota no será reintegrada en ningún caso, aún cuando el alumno no haya podido asistir a clase en un determinado período

f) Tanto la programación de actividades deportivas como las personas encargadas de

impartir cada una de ellas, habrán de ser aceptadas y aprobadas previamente por la Dirección del Polideportivo y ratificadas por la Junta Rectora de AUKEA.

g) También se establecerá para cada curso o actividad la cuota a abonar, el período de celebración, número máximo y mínimo de participantes, lugares de inscripción, etc.

h) Los alumnos de las campañas o cursos deberán de presentar un certificado médico en el que conste una condición física apta para la práctica del deporte.

i) La Dirección podrá suspender actividades o cursos cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada, en cuyo caso serán reintegradas las cuotas abonadas correspondientes a dicho curso y período.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 11

Todos los abonados tendrán derecho a:

a) Libre acceso, mediante la presentación de la tarjeta de abonado, a las Instalaciones Deportivas Municipales, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

b) Utilización gratuita de piscinas, vestuarios, gimnasios, duchas y taquillas, así como aquellos otros servicios que pueda considerar AUKEA y que en su momento anuncie oportunamente.

c) La inscripción y matriculación en todos los Cursos Deportivos, siempre que existan plazas libres, mediante el abono del correspondiente precio público, que a diferencia de los no abonados, tendrá carácter reducido.

Artículo 12

Todos los usuarios individuales no abonados, tendrán derecho, mediante el pago del precio público correspondiente, a la utilización de las Instalaciones de AUKEA, dentro de los horarios y en los días en que las mismas se encuentren abiertas al público.

Artículo 13

Todos los abonados y usuarios de AUKEA tendrán derecho a:

a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte AUKEA.

b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

c) Solicitar la entrega de un ejemplar del presente Reglamento.

d) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 14

Constituyen obligaciones de los abonados y usuarios en general:

a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones.

b) Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.

c) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horario previamente concedida.

e) Satisfacer en su momento los precios públicos establecidos.

f) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.

g) Identificarse mediante D.N.I. cuando le sea solicitado para acceder a las instalaciones.

h) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

TITULO CUARTO

DE LAS NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 15

a) El acceso a las instalaciones se hará previa presentación del carnet de abonado o habiendo pagado el importe de la entrada en Portería; a excepción de los menores de 2 años, que tendrán acceso gratuito.

Consecuentemente, todos los abonados, indistintamente de la modalidad del abono, deberán presentar en el control de acceso a las instalaciones el carnet correspondiente. En caso contrario abonará el precio público de entrada correspondiente

b) Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación de dicho documento.

c) Se recomienda que para utilizar las instalaciones no se acceda con objetos de valor ya que el depósito de los mismos en taquillas y guardarropía no está respaldado mediante contrato de Depósito por AUKEA, no siendo por tanto responsabilidad de este la custodia de dichos efectos.

d) La responsabilidad de los actos que el público realice en las Instalaciones de AUKEA durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá sobre las entidades organizadoras.

e) Está totalmente prohibido:

1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios de materias extrañas, excepto en las zonas señaladas al efecto.

2. Introducir animales en el recinto.

3. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.

4. La entrada de las personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.

5. Ducharse desnudo en zonas colectivas y realizar actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

f) La colocación de propaganda en las Instalaciones de AUKEA deberá solicitarse a la Dirección, y será éste quien decida sobre su colocación o no.

El incumplimiento de las presentes normas puede implicar la expulsión inmediata de las

instalaciones e, incluso, la retirada del carnet de abonado si fuera reincidente en su comportamiento, y según la gravedad del mismo, a criterio de AUKEA.

TITULO QUINTO DE LAS NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPITULO 1: De las normas de utilización de los Gimnasios

Artículo 16

A los gimnasios sólo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma. Asimismo queda prohibida la utilización de cualquier tipo de calzado en el tatami del gimnasio nº1.

El gimnasio nº1 está dedicado preferentemente a cursos organizados por el Organismo Autónomo AUKEA. Por lo tanto su utilización quedará condicionada por necesidades de uso de los cursillos y demás actividades.

La utilización de los dos gimnasios será libre, sin perjuicio de que los responsables de los diferentes cursillos o actividades que dispongan del visto bueno de la Dirección puedan prohibir la entrada a personas ajenas durante la celebración de dichas actividades.

El uso inadecuado de los materiales y equipamientos de los gimnasios será sancionado como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

El organismo Autónomo AUKEA se reserva el derecho de utilización de los gimnasios para cualquier actividad que estime oportuna, siempre avisando del cierre con la suficiente antelación.

CAPITULO 2: De las normas de utilización de la sauna

Artículo 17

Será necesario hacer el pago de la sauna antes de su utilización en la portería del Polideportivo.

Es obligatorio circular con chancletas y ducharse antes de entrar en la sauna.

También se considerará obligatoria la colocación de una toalla bajo el cuerpo dentro de la sauna.

Está prohibido afeitarse en la sauna.

CAPITULO 3: De las normas de utilización de las piscinas

Artículo 18

La normativa de las piscinas, tanto climatizadas como exteriores será la siguiente:

a) Es obligatorio el uso de chancletas en los vestuarios, zona de pasillos y playas de las piscinas.

b) Es obligatorio colocarse un gorro de baño para bañarse en las piscinas climatizadas.

c) Para entrar al recinto de piscinas es obligatorio ducharse previamente.

d) Al recinto de piscinas no se podrá acceder vestido de calle, únicamente con bañador y toalla, estando prohibido entrar con bolsas, mochilas etc. salvo a las piscinas exteriores a las que se podrá entrar con las mismas.

e) No se permitirá realizar acciones que puedan molestar a los demás usuarios, como pueden ser juegos, saltos etc., así como el empleo de balsas, balones, colchonetas u otros objetos neumáticos sin previo consentimiento del monitor-socorrista.

f) Los usuarios menores de 14 años deberán de estar acompañados de padres o tutores, no haciéndose la Dirección responsable de los posibles daños que pudieran ocurrir con los menores sin responsables.

g) El monitor-socorrista, siendo responsable de la piscina ha de ser respetado en todo momento, y habrán de cumplirse todas sus indicaciones referentes al uso y comportamiento en la piscina.

h) La Dirección realizará la distribución de las calles de las piscinas en función de las necesidades de cada momento, reservándose en todo momento dos calles para cursillos y demás actividades organizadas.

i) Fuera de la temporada de verano, y por razones de seguridad, únicamente se permitirá la entrada al recinto de las piscinas exteriores a las personas mayores de edad; y siempre y cuando no entorpezcan las labores de mantenimiento y acondicionamiento de las mismas.

El Organismo Autónomo AUKEA se reserva la facultad de utilización de las piscinas

para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a los usuarios con la suficiente antelación.

CAPITULO 4:
De las normas de utilización de las pistas polideportivas,
squash, frontones y pistas exteriores

Artículo 19

A las canchas y frontones, tanto del Polideportivo de Musakola como del Polideportivo de Iturripe y a los squash y pistas exteriores sólo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

Únicamente se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en los graderios y vestuarios.

Los vestuarios a utilizar serán indicados en Portería o mediante las correspondientes señalizaciones.

El uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas y los squash será sancionado como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

En los squash será necesaria la utilización de raquetas y pelotas específicas de squash, quedando prohibido utilizar zapatillas de suela negra.

Tanto los squash, los frontones como las canchas podrán ser reservadas según el procedimiento de reserva señalado en el Título Sexto.

CAPITULO 5:
De las normas de utilización del Rocódromo

Artículo 20

Para hacer uso del rocódromo será condición indispensable estar en posesión de la Licencia Federativa de Montaña, debiendo presentarlo en la recepción del Polideportivo.

Está prohibido el uso de esta instalación individualmente, siendo el mínimo imprescindible de dos personas, sometidos a las normas de seguridad de la especialidad.

El acceso a la instalación se realizará obligatoriamente con calzado deportivo, debiéndose utilizar el calzado adecuado en la realización de la escalada.

CAPITULO 6:

De las normas de utilización de las pistas exteriores de Iturripe

Artículo 21

Las pistas exteriores de Iturripe tienen la consideración de parque público, por lo que su utilización será gratuita siempre que se encuentren libres.

Tendrán preferencia en la utilización aquellas personas o entidades que hayan reservado la misma, en cuyo caso deberán de abonar la utilización; de la misma manera que habrá de abonarse el uso en los casos en que se solicite al responsable de la instalación que encienda las luces de alguno de los campos.

CAPITULO 7: De las normas de utilización de la Sala de Musculación

Artículo 22

Será imprescindible acudir a la sala de musculación con calzado y atuendo deportivo.

La sala de musculación contará con la vigilancia y orientación de un monitor o encargado, cuyas indicaciones habrán de cumplirse en todo momento, y que realizará programas de entrenamiento individualizados para todos los usuarios que se abonen a dicho servicio.

Para la utilización de la sala de Musculación se deberá abonar el precio aprobado para dicha prestación por la Junta Rectora de AUKEA.

CAPITULO 8: De las normas de utilización del Servicio de Medicina Deportiva

Artículo 23

AUKEA dispone de un Servicio de Medicina Deportiva en sus instalaciones de Musakola que está dirigido tanto al deporte para todos como al deporte federado y escolar.

Para acceder al Servicio de Medicina Deportiva será preciso abonar el precio público correspondiente en la portería del Polideportivo, incluyéndose en éste la posterior recuperación en el caso de lesiones.

Es imprescindible acudir al Servicio de Medicina con calzado y ropa de deporte para la

realización del reconocimiento médico (pantalón corto y camiseta); así como llevar ropa de muda.

TITULO SEXTO DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 24

El sistema que se seguirá para las reservas de las instalaciones será el de sorteo trimestral. De esta manera cada año se dividirá en las siguientes fracciones: enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre.

Los sorteos para reserva de instalaciones se celebrará en la mañana de uno de los sábados de la última quincena de cada trimestre.

En dicho sorteo únicamente tomarán parte los asistentes, pudiendo reservarse solamente una hora semanal por cada turno y grupo. En caso de que un grupo quiera reservar una segunda hora deberá de esperar a que todos los asistentes hagan su primera elección y por el mismo orden de preferencia que en la primera vuelta podrán reservarse más horas.

Se realizarán distintos sorteos para cada instalación.

La reserva de las horas que queden libres podrá realizarse tanto en las oficinas de AUKEA como por teléfono.

Artículo 25

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva si ésta se hace en las oficinas o antes de la utilización de la reserva si se hace por teléfono, sin perjuicio de que AUKEA pueda establecer otro sistema de abono de reservas.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago del precio público establecido para dicha instalación.

Artículo 26

Cuando a juicio de la Dirección de AUKEA, determinada instalación se encuentre en estado impracticable o peligroso para la integridad física de los practicantes, se podrá cambiar la hora de reserva a elegir por el usuario siempre que éste así lo solicite, en el momento en que tenía la reserva.

La Dirección podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS NORMAS PARA ALQUILER DE INSTALACIONES PARA ACTOS NO DEPORTIVOS

Artículo 27

Es objeto de este Título el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Artículo 28

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa, abonen los precios públicos correspondientes a dicha utilización.

Artículo 29

El procedimiento a seguir para el alquiler de instalaciones para actos no deportivos será el siguiente:

1.- Solicitud escrita para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida a AUKEA. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la empresa solicitante (Nombre, Dirección, C.I.F., representante legal, teléfono...) o los de la persona física o Asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del Acto, indicándose claramente en el caso de un festival musical, el cantante o grupo principal.

2.- La Junta Rectora de AUKEA, o el Presidente de AUKEA en el supuesto de que aquella no celebre reunión ordinaria antes de la fecha solicitada, contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, el solicitante tendrá un plazo de 5 días para depositar la cantidad establecida como fianza para considerar la reserva como válida.

Si la fianza no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre.

3.- Esta fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto.

Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se han producido daños en la instalación la fianza será devuelta.

4.- Con quince días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá:

a) Pasar por las oficinas de AUKEA para proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.

b) Entregar en metálico, por transferencia o talón bancario conformado, el precio público del alquiler de la instalación.

c) Presentar una Póliza de Responsabilidad Civil expresamente contratada para este acto, así como recibo justificante del pago de dicha póliza.

5.- Con una antelación de cinco días al comienzo del acto, el promotor o solicitante deberá:

a) Entregar en las oficinas de AUKEA copia de la Autorización concedida por la Dirección de Juegos y Espectáculos del Gobierno Vasco.

b) Mantener una reunión técnica con el jefe de servicios de la instalación.

6.- Habrá dos modalidades de cesión:

a) Alquiler por medio día: desde las 8:30 horas del día solicitado hasta las 21:00 horas del mismo día.

b) Alquiler por día completo: desde las 8:30 horas del día solicitado hasta las 5:00 horas del día siguiente.

Cada una de las modalidades tendrá una tarifa diferente, entendiéndose que en caso de sobrepasar el horario establecido para el alquiler de medio día el promotor o solicitante deberá de abonar a AUKEA la tarifa correspondiente al alquiler de día completo.

Se entiende que para las horas de finalización arriba señalados la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.

7.- Serán de cuenta del Promotor los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.

8.- Serán de cuenta de AUKEA, los gastos de energía eléctrica, limpieza así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el período de cesión de la misma.

Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas, publicidad, personal de

vigilancia y taquillas etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.

9.- AUKEA designará, de entre su propio personal, un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del Promotor, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.

10.- El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.

11.- El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.

12.- En el caso de que el promotor coloque pancartas y carteles de publicidad éstos serán retirados a la terminación del acto.

13.- No podrá acceder al recinto un número de espectadores superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

14.- AUKEA se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara una concesión efectuada con anterioridad.

TITULO OCTAVO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30

El incumplimiento de las normas señaladas en este Reglamento constituye infracción merecedora de sanción.

Artículo 31

Los Responsables de la Instalación tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personal que no observen la conducta debida.

Artículo 32

Las faltas serán sancionadas con algunas de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.

b) Privación temporal del derecho de usuario.

c) Privación definitiva de los derechos de usuario.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando AUKEA aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Artículo 33

Las roturas, pérdidas de material ... y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización podrá ser sancionado con una cuantía económica que se establecerá en cada caso.

TITULO NOVENO DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 34

A los efectos de garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones de AUKEA existirá a disposición de los mismos Hojas de Reclamaciones a la entrada de cada instalación.

Cualquier usuario previa exhibición del carnet de Abonado o D.N.I. en su caso, a quien le atienda en nombre de AUKEA, podrá utilizar las hojas de reclamaciones haciendo constar el número de D.N.I., su nombre, apellidos y domicilio, cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de las instalaciones; quedándose con una copia quien realice la reclamación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

AUKEA se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el Presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones.

Segunda

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados en principio por la Dirección de AUKEA, pudiéndose pasar posteriormente a la Junta Rectora, para la solución del caso particular.

Tercera

La derogación o modificación de este Reglamento deberá ser aprobado por una mayoría de tres quintos de los miembros de la Junta Rectora de AUKEA.

Las modificaciones o derogación de este Reglamento, así como los precios públicos correspondientes a cada año se publicarán de la forma ordenada para su máxima difusión.